



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 8228 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, QUE APROBÓ EL PROGRAMA SANITARIO GENERAL PARA EL USO DE ANTIMICROBIANOS EN LA SALMONICULTURA Y OTROS PECES DE CULTIVO, EN TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01151/2026

VALPARAÍSO, 16/ 04/ 2026

VISTOS:

El memo interno N° DN- 01502 /2026, que incorporó el Informe Técnico del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, denominado "RANGOS DE ÍNDICE DE CONSUMO DE ANTIMICROBIANOS (ICA) PARA LA EXCEPCIÓN DE PERDIDAS SEGÚN ARTICULO 24 A DEL RESA"; la resolución exenta N° 8228, y sus modificaciones; el Ord. (DAC) N° 1480 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el cual se evacuó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el I.T. DAC N° 654 de 2025; el DFL N° 5, de 1983, que legisló sobre la actividad pesquera; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y todas sus posteriores modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S., N° 319 del año 2001, que estableció un Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las especies hidrobiológicas, todos del Ministerio del Estado; la Ley 19.880 que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del D.F.L N°5, citado en Vistos.

2.- Que, la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal precitado, señala que "Al Director Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, Reglamentos y en General cualquier norma sobre pesca, acuicultura, y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

3.- Que, por su parte, la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, dispone en su artículo 86, que será el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que mediante Decreto Supremo, previo informe técnico fundado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura, quien dictará un Reglamento que establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de Alto Riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

4.- Que, asimismo el referido artículo 86 en su inciso tercero establece que " Los Procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas antes señaladas serán establecidos mediante programas generales y específicos dictados por resolución del Servicio".

5.- Que, en este marco normativo, fue dictado el D.S. 319 de 2001, citado en Vistos, en virtud del cual fue aprobado el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, en adelante RESA, precisando en su artículo 10 que el Servicio, mediante resolución podrá establecer programas sanitarios generales y específicos, los cuales tendrán por objeto determinar los procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas que contempla el Reglamento.

6.-Que, en dicho contexto el Servicio dictó el Programa Sanitario General para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y otros Peces de Cultivo, que aprobó mediante la resolución exenta N° 8228, citada en Vistos, la que ha sido modificada en varias oportunidades a fin de cumplir su objetivo que es definir los lineamientos y las medidas para mejorar la eficacia de los tratamientos y reducir los riesgos asociados a la emergencia de resistencia de microorganismos a los antimicrobianos, con el fin de proteger la sanidad y el bienestar animal, junto con garantizar la inocuidad de los alimentos derivados de la salmonicultura y otros peces de cultivo.

7.- Que, ahora bien, el informe técnico del Servicio, citado en Vistos, señala que la gestión sanitaria de esta repartición se realiza bajo el enfoque de "Una Salud", integrada por la salud humana, animal y ambiental. Bajo este enfoque es que la gestión normativa del Servicio controla el uso de antimicrobianos, restringiéndolo a situaciones donde se requiere una intervención terapéutica, en virtud de la salud y bienestar de los animales, prohibiendo explícitamente el uso profiláctico de estos y estableciendo controles desde la prescripción del tratamiento hasta la finalización de este, incluyendo la elaboración del alimento medicado en plantas de alimento, lo cual es fiscalizado por el Servicio en terreno y mediante análisis de la información reportada.

8.- Que, en este orden de ideas cabe señalar que, conforme a la vigilancia de las mortalidades que realiza el Servicio, asociado a los reportes de los centros de mar y estuario, desde el año 2018 se manifiesta una tendencia al alza de la mortalidad clasificada por Piscirickettsiosis en centros marinos, que alcanza un diferencial máximo entre el año 2019 y 2020 de 42%. En relación con lo anterior, y de acuerdo con la vigilancia del consumo de antibióticos en centros marinos y estuarinos, desde el año 2018 hasta el 2021 se presenta un aumento sostenido del índice de consumo de antimicrobianos, en adelante ICA, donde la principal causa de uso de antibiótico es la Piscirickettsiosis.

9.- Que, agrega el referido informe técnico del Servicio, que como respuesta al incremento sostenido de la mortalidad por piscirickettsiosis y al aumento del ICA en centros marinos, se propone la medida de eliminación de peces como una estrategia crucial para prevenir y controlar la enfermedad, reduciendo así la necesidad de administrar antibióticos. Esta iniciativa se justifica técnica y científicamente, considerando que los peces moribundos, con signología de piscirickettsiosis y las mortalidades asociadas a esta enfermedad, en los centros de cultivo marinos actúan como fuentes de persistencia y propagación del agente en el medio ambiente. Así entonces la eliminación diaria y biosegura de peces inadaptados contribuye a la prevención y protección, reduciendo la probabilidad de desarrollo o exacerbación de piscirickettsiosis durante el ciclo productivo de salmones en mar o estuario.

10.- Que, en este orden de consideraciones cabe señalar que el D.S. N° 319, citado en Vistos, señala en su Artículo 24 A que "La clasificación de bioseguridad de los centros de engorda dependerá del nivel de las pérdidas de ejemplares producidas durante el ciclo productivo inmediatamente anterior".

11.- Que, la norma precedentemente transcrita ha desincentivado a los titulares de los centros de cultivo a realizar eliminaciones de peces, ya que para evitar que se imputen a pérdidas mantienen los peces moribundos, vivos con sinología de la enfermedad, y desadaptados durante todo el ciclo productivo. Estos peces son de alto riesgo y contribuyen a la mantención del agente y la enfermedad en el medio ambiente, aumentando así las probabilidades de exacerbación y brotes de piscirickettsiosis en el centro de cultivo y sus alrededores.

12.- Que, sin embargo, el mismo Artículo 24 A citado señala que no se considerarán pérdidas los peces que hayan sido eliminados, de conformidad con lo dispuesto en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Piscirickettsiosis establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cumpliendo ciertas condiciones.

13.- Que, en efecto, como se desprende de la norma antes mencionada, la modificación de la que será objeto el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control (PSEVC) de la Piscirickettsiosis buscará excepcionar de las pérdidas, hasta un 10% de la siembra efectiva a aquellos centros de cultivo que tengan una mejor gestión sanitaria y, por tanto, un menor uso de antimicrobianos.

14.- Que, para que ocurra lo indicado en el considerando anterior, los titulares de los centros de cultivo deberán dar cumplimiento a los tramos de uso de antimicrobianos previstos en el Programa Sanitario General para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y Otros Peces de Cultivo.

15.- Que, en ese contexto normativo es menester fijar dichos tramos, y para ello el Servicio, previo Informe Técnico N° 1480, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, conforme mandata el literal b) del artículo 24 A del RESA, cuyas observaciones se incorporaron al Informe Técnico del Servicio, citado en Vistos, mediante el presente acto modificará dicho Programa a fin de determinar un valor de índice de consumo de antimicrobianos (ICA) para cada tramo de excepción, que permita ser un incentivo para aquellos centros que utilicen la medida de eliminación de peces, según lo establecido por el referido Programa, logrando con ello un menor uso de antimicrobianos y un control más efectivo de la enfermedad.

16.- Que, así las cosas, para una adecuada determinación de los valores de ICA por especie, para cada tramo se consideraron los valores de aquellos centros a ciclo cerrado que utilizaron antimicrobianos, y no así aquellos centros que no trataron. Luego, en base a los resultados del análisis realizado, se estableció como límite de entrada el valor de la mediana de uso de antimicrobianos. Asimismo, se estableció que dicho valor no debiera superar el promedio de ICA por especie a ciclo cerrado, en los últimos cuatro años, los cuales incluyen los publicados en el informe de antimicrobianos del año 2024 (Sernapesca, 2025) y la evaluación del año 2025 (no publicada aún).

17.- Que, los tramos de excepción de pérdidas por especie en base al ICA consideran la excepción de pérdidas hasta un 3% para aquellos centros con un ICA menor o igual a la mediana y mayor al percentil 25. En el caso de salmón del Atlántico en particular no se utilizó la mediana como valor máximo, si no 400 g/t, ya que este corresponde al valor promedio del ICA para la especie entre los años 2022,2023, 2024 (Sernapesca, 2025) y 2025. Para optar hasta el 7 % de excepción de pérdida se establece el rango de ICA entre el percentil 25 y el no uso de antimicrobianos y para poder optar a un 10% de excepción de pérdida sólo se considerarán aquellos centros de cultivo que no tengan uso de antimicrobianos en su ciclo productivo.

18. Que, realizadas las precisiones anteriores el presente acto abordará las modificaciones que correspondan al Programa Sanitario General para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y otros peces de cultivo a cuyo objeto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

MODIFÍCASE, conforme lo considerativo del presente acto, la resolución exenta N° 8228, de 2015, que aprobó el Programa Sanitario General de Vigilancia y Control para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y Otros Peces de Cultivo, y sus modificaciones, en los siguientes términos:

INCORPÓRASE dentro del capítulo "V. Medidas" un nuevo numeral signado como 3, y que se denominará "Límites de uso de antimicrobianos para excepción de pérdidas."

Y a continuación una letra a) que indique lo siguiente: "Los tramos de uso antimicrobianos para la excepción de pérdida en el marco del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Piscirickettsiosis, serán los siguientes:

Especie	ICA (g/t)	% de excepción de pérdida alcanzado
Salmón del Atlántico	0	10%
Trucha arcoíris	0	
Salmon plateado o coho	0	
Salmón del Atlántico	$0 \leq 250$	7%
Trucha arcoíris	$0 \leq 40$	
Salmon plateado o coho	$0 \leq 40$	
Salmón del Atlántico	$> 250 \leq 400$	3%
Trucha arcoíris	$> 40 \leq 250$	
Salmon plateado o coho	$> 40 \leq 100$	

Y a continuación una letra b) que indique lo siguiente: "Los valores de uso de antimicrobianos que definen los tramos de excepción de pérdida de la letra anterior serán actualizados cada 2 años según la información disponible."

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, manténgase íntegramente, aquello dispuesto mediante resolución exenta N° 8228, de 2015, citada en Vistos, y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Programa Sanitario General para uso de antimicrobianos en la salmonicultura y otros peces de cultivo, son sin perjuicio de las demás que imponga las leyes y los Reglamentos, como asimismo de aquellas que corresponda establecer a otras autoridades competentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en extracto en el Diario Oficial conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29792666&hash=0f419>